



Auto No:	360
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00189-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA
Solicitante:	VALENTINA MORALES CEBALLOS
Tema y subtemas	Declara abierto y radicado proceso sucesorio

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

VALENTINA MORALES CEBALLOS, a través de apoderada judicial, solicita la apertura y radicación de la sucesión de su padre DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA, quien falleció el 12 de abril de 2019, siendo su último domicilio, el municipio de Sabaneta, Antioquia.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos las exigencias realizadas por el Despacho, a través de auto del 02 de junio de 2021, y satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss. del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA, quien en vida se identificaba con la cédula No. 75.047.448, fallecido el 12 de abril de 2019, en Caldas, Antioquia, siendo el municipio de Sabaneta, Antioquia el lugar de su último domicilio -artículo 488-2 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera en calidad de hija del causante a VALENTINA MORALES CEBALLOS.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 490, inciso 1º del Código General del Proceso, se ordena NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 obra procesal en cita, en armonía con el 1289 del Código Civil, a JUAN PABLO RÚIZ, a través de su progenitora y representante legal LAURA RÚIZ RESTREPO, quien para ser reconocido como heredero dentro del presente trámite sucesoral, deberá aportar el

correspondiente registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo del causante DIEGO LEÓN, acorde con lo señalado en el hecho tercero del escrito de demanda, a quien se le concede el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

Para efectos de surtir la notificación, se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del Código General del Proceso, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en día domingo en el diario “El Colombiano” o “El Mundo”.

QUINTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la apertura de la presente sucesión, al tenor de lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la solicitante, al abogado GABRIEL JAIME TOBÓN NARANJO, portador de la tarjeta profesional 62.145 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°087  
Fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”